

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación aplicación informática
SIPEC**





Propuesta

Hasta que no se dé cumplimiento al acuerdo AC20-02050 y se modifique la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, se propone que se realicen los cambios informáticos oportunos para que:

1º.- Que en la página 6 de la aplicación SIPEC se incluyan, para que puedan ser marcados de forma voluntaria por el calificado, los cuadros "Alega SI/NO" que recoge la página correspondiente del anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

2º.- Que la aplicación SIPEC emita documento de recepción de las alegaciones presentadas por el calificado.

Justificación

Primero. - El acuerdo AC20-02050, adoptado en el pleno del Consejo de Personal de 7 de julio de 2020 tras la presentación de la propuesta de ASFASPRO P20-02-0056, fue el siguiente:

"Se estima parcialmente la propuesta. Se va a modificar la OM 55/2010, con la finalidad de mejorar las condiciones del calificado, facilitar la presentación de alegaciones y que se tenga conocimiento de si se han tenido en cuenta. Es decir, que el calificado tenga un mejor conocimiento de su proceso de evaluación. La filosofía de su propuesta es la misma que inspira nuestra revisión de la norma, pero la estimación es parcial hasta que se alcancen las conclusiones de nuestro estudio."

La propuesta de ASFASPRO P20-02-0056 fue la siguiente (Anexo):

"Que en la página 6 de la aplicación SIPEC se incluyan, para que puedan ser marcados de forma voluntaria por el calificado, los cuadros "Alega SI/NO" que recoge la página correspondiente del anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación. Que la aplicación SIPEC emita documento de recepción de las alegaciones presentadas por el calificado.

Que el superior jerárquico muestre la página 7 de la aplicación SIPEC al calificado en caso de haber presentado alegaciones."

Segundo. - En el pleno del Consejo de Personal (P22-02) celebrado el 27 de julio de 2022 ASFASPRO realizó la siguiente pregunta:

"Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo AC20-02050 ¿Cuándo se va a modificar la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación?"



La Dirección General de Personal respondió por escrito el 22 de septiembre de ese año:

“La modificación de la OM 55/2010, de 10 de septiembre, se encuentra actualmente en fase avanzada de producción normativa, existiendo un borrador de OM que modifica a la citada OM 55/2010.

Esta modificación se está acometiendo para avanzar en diferentes aspectos, entre los que destaca principalmente la desclasificación de los Informes Personales de Calificación (IPEC) para solventar problemas existentes en el empleo y explotación de los informes personales, eliminando los inconvenientes del soporte físico en papel en cuanto al archivo, custodia, administración y explotación.

Dado que el IPEC está clasificado como RESERVADO, según Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, se ha solicitado la desclasificación del mismo para seguir avanzando y poder finalizar la modificación de la OM, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta a lo solicitado.

En tanto que esta actuación excede la esfera de responsabilidad de la Dirección General de Personal, no es posible dar una fecha estimativa de cuándo podría estar finalizada la OM que modifica a la OM 55/2010.”

Tercero. - Hoy, más de dos años y medio después del acuerdo, la situación continúa igual. Durante este periodo de tiempo se ha evaluado con carácter periódico, al menos, dos veces a todos los suboficiales, oficiales y personal de tropa y marinería no permanente, y una vez al permanente.

Dado que la intención de la propuesta presentada por ASFASPRO coincide con la filosofía del ministerio a la hora de revisar la norma y que lo que se busca es mejorar las condiciones del calificado, no parece muy adecuado seguir con el sistema informático actual que no se ciñe estrictamente a lo establecido en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

Por eso, en tanto no se modifique la norma, debería rectificarse la aplicación informática SIPEC en el sentido descrito en la propuesta ya presentada (Anexo).

Esta propuesta no conlleva coste económico alguno, dado que se trata de una pequeña modificación de la aplicación informática, aumentará la transparencia del proceso de calificación y dará cumplimiento estricto a la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre.

73378947T MIQUEL
PEÑARROYA (R: G86361003)

Firmado digitalmente por 73378947T
MIQUEL PEÑARROYA (R: G86361003)
Motivo: Presidente de ASFASPRO
Fecha: 2023.02.08 23:08:48 +01'00'

2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación de la aplicación SIPEC en
la recepción de alegaciones al IPEC**





Propuestas

1º.- Que en la página 6 de la aplicación SIPEC se incluyan, para que puedan ser marcados de forma voluntaria por el calificado, los cuadros "Alega SI/NO" que recoge la página correspondiente del anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

2º.- Que la aplicación SIPEC emita documento de recepción de las alegaciones presentadas por el calificado.

3º.- Que el superior jerárquico muestre la página 7 de la aplicación SIPEC al calificado en caso de haber presentado alegaciones.

Justificación

PRIMERO

En el anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, junto a la firma del calificado hay unos cuadros que indican si alega o no. Nótese que se sitúan antes del epígrafe 5. Trámite tras las alegaciones.

10.194 15 de septiembre de 2010 BOG. num. 181

3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA (Cumplimentar preceptivamente en caso de puntuaciones negativas o existencia de voto particular)

4. ORIENTACIÓN

..... a ... de de 20....
Firma del PRIMER CALIFICADOR

ENTERADO:

FIRMA DEL CALIFICADO

..... a ... de de 20....

ALEGA:

SI NO

5. TRÁMITE TRAS LAS ALEGACIONES

A la vista de las alegaciones, la junta:

MANTIENE EL INFORME:

SE HA MODIFICADO EL INFORME

En caso de MODIFICACIÓN señalar los cambios introducidos (dejar en blanco los restantes)

2.1.1	2.1.4	2.2.3	2.2.6	2.2.9	2.3.1
2.1.2	2.2.1	2.2.4	2.2.7	2.2.10	2.3.2
2.1.3	2.2.2	2.2.5	2.2.8	2.2.11	



SEGUNDO

En la página nº 6 del impreso de la aplicación SIPEC no se incluyen los cuadros sobre las alegaciones que han pasado a la página 7 y que el calificado no puede ver.



INFORME PERSONAL DE CALIFICACIÓN

DIFUSIÓN LIMITADA
 al estar contemplado

MINISTERIO DE DEFENSA

3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA

(Completar preceptivamente en caso de puntuaciones negativas o existencia de voto particular)

4. ORIENTACIÓN

FIRMA DEL PRIMER CALIFICADOR
 a de de 20

ENTERADO:

FIRMA DEL CALIFICADO

..... a de de 20



Página nº 7. Los cuadros que indican si el calificado alega o no ha pasado a incorporarse al epígrafe 5. Trámite tras las alegaciones.



MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME PERSONAL DE CALIFICACIÓN

DIFFUSION LIMITADA al estar complementado

5, TRÁMITE TRAS LAS ALEGACIONES

ALEGA:

SI

NO

A la vista de las alegaciones, la junta:

MANTIENE EL INFORME

SE HA MODIFICADO EL INFORME

En caso de MODIFICACIÓN señalar los cambios introducidos (dejar en blanco los restantes)

211		212		213		214		221		222	
223		224		225		226		227		228	
229		2210		2211		231		232			



TERCERO

Si los referidos gráficos se incorporan junto a la firma, el calificado podría marcar voluntariamente el cuadro correspondiente, dejando constancia de su intención: alegar o no alegar. A partir del día siguiente, el calificado dispone de un plazo de 10 días hábiles para formular por escrito sus alegaciones en virtud del artículo 8 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre.

CUARTO

Cuando el calificado presenta alegaciones no recibe confirmación de la aplicación SIPEC ni el primer calificador, por regla general, emite un recibí o justificante o documento similar. Por tanto, el calificado no tiene la certeza de que sus alegaciones han sido unidas al IPEC, como establece el artículo 8 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre.

QUINTO

Si el calificado ha presentado alegaciones sería lógico que el primer calificador le enseñara la página 7 de la aplicación del SIPEC para conocer lo que definitivamente se va a reflejar en el IPEC. El primer calificador puede darle las explicaciones que considere oportunas, pero resulta consecuente que muestre al calificado lo recogido en el IPEC.

SEXTO

Con el fin de cumplir con lo establecido en el anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, y de ofrecer certeza al calificado de que sus alegaciones se unen al IPEC se realizan las propuestas expuestas.